



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP 695.

52

13.09.96. -

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 0057/94, se caratula "DENUNCIA PRESUNTA INCONDUCTA DE PERSONAL POLICIAL", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a la conducta desplegada por un numerario de la Policía de la Provincia.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..

..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación efectuada ante ésta por el Sr. Luis Alberto GOMEZ quien, mediante el escrito que luce a fs.

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 LEGISLACIÓN
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 BUENOS AIRES, 1994

1/2 de autos, puso en conocimiento del suscripto un hecho que, a su juicio, ameritaba la intervención de este Organismo de Control.

Concretamente denunció haber resultado agredido por un integrante de la Policía Provincial en ocasión de verse involucrado en una contingencia propia del tránsito vehicular.

Refiere el denunciante haber sido golpeado en dicha circunstancia por el Agente Monzani y por una persona que lo acompañaba.

Frente a la concreta denuncia formulada y con el propósito de esclarecer la situación planteada, se procedió a solicitar al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia que informase "... si en esa fuerza se ha tomado conocimiento de los hechos a los que se refiere la denuncia que en copia certificada se acompaña a la presente. Caso afirmativo, si se han iniciado actuaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria que pudiere corresponder al personal policial presuntamente involucrado en los mismos." (Nota F.E. N° 461/94).

Tal solicitud fue respondida mediante Informe N° 9/94-JP "daj" de fecha 16 de agosto del año 1.994, en el cual se consigna que "... efectivamente se ha tomado conocimiento de los hechos a los que hace referencia el ciudadano Luis Alberto GOMEZ y se ha iniciado al respecto el día 11/08/94, Sumario Administrativo N° 06/94-CU 2da. "R", caratulado "Agente Favio Carlos MONZANI S/Presunta infracción al Art. 16, inc. "a" del Régimen Disciplinario Policial (R.D.P.T.)" "...".

Posteriormente (21/IX/94) se solicitó al Sr. Jefe de Policía que informase "... el estado del Sumario Administrativo N° 06/94 CU2da. "R", caratulado "Agente Favio Carlos MONZANI S/Presunta infracción al Art. 16, inc. "a" del Régimen Disciplinario Policial (R.D.P.T.)", iniciado el día 11 de agosto del corriente año."

Este requerimiento fue respondido a través de la Nota N° 441/94 DAJ, con la cual se puso en conocimiento del suscripto que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

".. .. conforme el artículo 189 del R.D.P.T., hallándose pendiente la causa criminal se ha postergado toda decisión con respecto al Sumario Administrativo N° 06/94-CU2° "R", caratulado, por guardar relación con los Sumarios Judiciales N° 288/94-CU1° "J" caratulado: "LESIONES GRAVES", hecho ocurrido el 08/08/94 en Maipú y 9 de julio y continuando en Monte Gallinero, en que MONZANI resultara con fractura oblicua de maleolo peronéo, tobillo izquierdo, estando franco de servicio, y el Sumario N° 253/94-CU2° "J", caratulado: "PRESUNTAS AMENAZAS" en que fue denunciante el ciudadano Antonio Martín CHAVEZ."

La situación a la que se alude en el párrafo anterior - es decir, la suspensión del sumario a las resultas de la causa penal iniciada respecto de los hechos -, se prolongó hasta el día 19/VII/96, fecha en la que el Sr. Jefe de Policía dicta la Resolución N° 45/96 J.P. "daj", mediante la cual aplica al Cabo Favio Carlos MONZANI la sanción de diez días de arresto sin perjuicio del servicio, por hallarse incurso en la conducta prevista en el artículo 18, inc. b) apartado 5° del R.D.P.T..

En atención a los acontecimientos sucintamente relatados en el presente, y habiendo verificado un correcto proceder por parte de la Policía de la Provincia - que corrigió disciplinariamente la reprochable conducta de uno de sus miembros - soy de opinión que corresponde disponer la finalización de la presente investigación y proceder al archivo del expediente en cuyo seno se desarrollara la misma.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 52 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 16 AGO 1996

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO FEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur